

ELISA PÉREZ DE SILES CALVO, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria celebrada por la Ilma. Junta de Gobierno Local el día 26 de mayo de 2026 se adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

“PUNTO Nº 10.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA REHABILITACIÓN DEL ANTIGUO CONVENTO DE LA TRINIDAD Y URBANIZACIÓN DE SU ENTORNO (EXPEDIENTE Nº PL 13/2026).

La Junta de Gobierno Local conoció la Propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo de fecha 18 de mayo de 2026, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“Resulta que, con fecha 14 de mayo de 2026, se ha emitido por el Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión, informe jurídico-propuesta en base a los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente informe jurídico sobre propuesta de aprobación inicial de Estudio de Detalle conforme a los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos siguientes:

Ámbito

El ámbito de este Estudio de Detalle lo constituye la parcela de suelo urbano consolidado, sita en el ámbito del Plan Especial PE-R.2 de ordenación del conjunto arquitectónico del Convento de la Trinidad, aprobado definitivamente el 28 de julio de 2011. Se encuentra situada en la manzana delimitada por las calles Martínez de la Rosa (al Sur), Velarde (al Norte), Séneca (al Oeste) y Avda. Ciudad de Barcelona (al Este), en el Barrio de la Trinidad de Málaga.

El conjunto edificado incluye el edificio del Antiguo Convento de la Trinidad, Bien de Interés Cultural (BIC) declarado Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional mediante publicación en el BOE de 20 de marzo de 1980, Colinda al Oeste con el edificio del Archivo Histórico Provincial, de titularidad también de la Consejería de Cultura.

Objeto

El objeto del presente instrumento complementario consiste en posibilitar en el ámbito, la rehabilitación del antiguo convento de la trinidad y urbanización de su entorno, para uso como centro cultural, archivo provincial intermedio y sede administrativa de la consejería de Cultura. Dado que el Plan Especial vigente se redactó para dar cabida a un proyecto concreto y diferente, es necesario ajustar algunas de sus determinaciones para dar cabida al nuevo proyecto.

Antecedentes de hecho

1º.- Con fecha 6 de marzo de 2026 se presenta por parte de la Consejería de Cultura y Deporte, Secretaría General de Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, en calidad de promotora del expediente, presenta documentación técnica del Estudio de Detalle que nos ocupa, a la que adjunta documentación relativa a la representación para actuar otorgada a favor de Dª

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010
info@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	A4fmpwy9zyYv4Kkk+F0Ow==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados - Alcalde Presidente	Firmado	28/05/2026 15:37:19
	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	28/05/2026 12:44:08
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	28/05/2026 12:35:23
Observaciones		Página	1/10
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/A4fmpwy9zyYv4Kkk%2BF0Ow%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Emma Torres Luque.

2º.- Con fecha 17 de abril de 2026, se emite informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística requiriéndose la subsanación de la documentación técnica a los efectos de continuar la tramitación del expediente.

3º.- Con fecha 23 de abril de 2026 la Administración promotora presenta nueva documentación técnica que tiene por objeto dar cumplimiento al informe técnico anterior.

4º.- Con fecha 8 de mayo de 2026 se emite informe de la Sección de Información Geográfica, Cartografía y Topografía.

5º.- Con fecha 12 de mayo de 2026 se emite informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística, favorable a la aprobación inicial del presente Estudio de Detalle.

6º.- Con fecha 14 de mayo de 2026 se aporta al expediente certificación registral de la finca incluida en el ámbito.

Fundamentos jurídicos

- **Requisitos sustanciales o de fondo:**

- 1º.- **Normativa urbanística de aplicación:**

La entrada en vigor de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA) el 23 de diciembre de 2021, así como la entrada en vigor, el 23 de diciembre de 2022, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA (en adelante RG), determinan la aplicación íntegra, inmediata y directa de sus determinaciones al presente instrumento en los términos de la Disposición Transitoria Primera de esta Ley; si bien el punto 1 de su Disposición Transitoria Segunda establece que:

"1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera, todos los instrumentos de planificación territorial y de planeamiento general, así como los restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de esta ley, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o su sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación de esta ley."

Conforme al vigente PGOU-2011 el suelo al que se refiere este Estudio de Detalle está clasificado como **urbano consolidado** y el planeamiento preciso de aplicación al ámbito, es el Plan Especial para la Ordenación del Conjunto Arquitectónico del Convento de la Trinidad, aprobado definitivamente el 28 de julio de 2011 (BOP 23-01-2012)

- 2º.- **Tipo de actuación urbanística:**

Ya hemos concretado que nos encontramos ante un suelo urbano consolidado, para definir ahora el **tipo de actuación urbanística** que se plantea debemos traer a colación el Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante TRLSRU) que en su artículo 7.2, considera que, cuando no concurren las circunstancias para que una actuación deba ser calificada como de transformación urbanística (según lo preceptuado en el apartado 1 del artículo), las obras de nueva edificación y de sustitución de la edificación existente han de ser consideradas como **actuaciones**

 CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
 El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
 Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

2/10

Código Seguro De Verificación	A4fmpwy9zyYv4Kkk+F0Ow==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados - Alcalde Presidente	Firmado	28/05/2026 15:37:19
	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	28/05/2026 12:44:08
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	28/05/2026 12:35:23
Observaciones		Página	2/10
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/A4fmpwy9zyYv4Kkk%2BF0Ow%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



edificatorias, incluso cuando requieran obras complementarias de urbanización. En línea con la normativa estatal indica la LISTA en el artículo 24:

“Artículo 24 Actuaciones de transformación urbanística y actuaciones urbanísticas

1. Las **actuaciones de transformación urbanística** tienen por objeto, previa tramitación de los correspondientes instrumentos de ordenación y ejecución urbanística:

a) En suelo urbano, la realización de actuaciones de mejora urbana y actuaciones de reforma interior.

b) En suelo rústico común, la realización de las actuaciones de nueva urbanización.

2. Las **actuaciones urbanísticas** tienen por objeto la realización de las actuaciones no incluidas en el apartado anterior para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, la obtención de sistemas generales y locales o para mejorar o completar la urbanización, así como las actuaciones de edificación recogidas en el título VI.”

Pues bien, el tipo de actuación definida en el expediente que nos ocupa se corresponde con una actuación de edificación conforme a la cual se ejecutarán directamente las previsiones del planeamiento, en las correspondientes parcelas o solares, mediante la realización de las obras de edificación precisas para materializar el aprovechamiento objetivo previsto (artículos 134 de la LISTA y 281 del RG), si bien, en la ejecución de dichas obras se deberán tener en cuenta las previsiones del presente Estudio de Detalle, como instrumento complementario de las determinaciones de la ordenación urbanística.

3/10

3º.- La idoneidad de que sea un Estudio de Detalle el instrumento que ordene este espacio urbano:

El apartado 1 del artículo 2.3.10 del PGOU-2011 establece que:

1. Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos supuestos en que así aparezca dispuesto en el presente Plan o en los instrumentos de planeamiento y desarrollo del Plan General, o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta del interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados para el mejor logro de los objetivos y fines del planeamiento.

De conformidad la posibilidad contenida en la norma transcrita, el Estudio de Detalle que nos ocupa persigue adaptar o redefinir alguna de las determinaciones de la ordenación detallada establecida en Plan Especial de Ordenación del conjunto arquitectónico del Convento de la Trinidad, concretamente los parámetros de ocupación en planta sótano y tratamiento de la plataforma, haciéndose constar que ninguno de los citados ajustes es sustancial: no se afecta la protección del edificio, no se alteran los usos urbanísticos previstos ni el aprovechamiento urbanístico previsto en el Plan Especial vigente.

Todo ello es conforme con las del art. 71 LISTA, con el desarrollo contenido en el art. 94 de su Reglamento General:

Artículo 94: Los Estudios de Detalle

1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna

Código Seguro De Verificación	A4fmppwy9zyYv4Kkk+F00w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados - Alcalde Presidente	Firmado	28/05/2026 15:37:19
	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	28/05/2026 12:44:08
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	28/05/2026 12:35:23
Observaciones		Página	3/10
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/A4fmppwy9zyYv4Kkk%2BF00w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



de las determinaciones de la ordenación detallada establecida por el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada en ámbitos de suelo urbano o en ámbitos de suelo rústico sometido a actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización.

2. En ningún caso pueden modificar el uso urbanístico del suelo, alterar la edificabilidad o el número de viviendas, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en su ámbito. Dentro de su ámbito los Estudios de Detalle podrán:

- a) Completar las determinaciones del correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada relativas a la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional.
- b) Fijar o reajustar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, sin que de ello pueda derivarse la reducción de la superficie o el menoscabo de la funcionalidad de la red de espacios libres y zonas verdes o de equipamientos.
- c) Modificar la ordenación de volúmenes establecida por el instrumento de ordenación urbanística detallada en parcelas de un mismo ámbito de suelo urbano no sometidas a actuaciones de transformación urbanística.

Los cambios en la calificación del suelo que sean consecuencia de las operaciones descritas en las letras a) y b) no serán considerados modificación del uso urbanístico del suelo a efectos de lo establecido en este apartado. (...)

4º.- Obligaciones de la propiedad:

4/10

El TRLSRU señala en el artículo 18.3 que, en las actuaciones edificatorias, serán exigibles, de conformidad con su naturaleza y alcance, los deberes referidos en las letras e) y f) del apartado 1 del artículo, así como el de completar la urbanización de los terrenos con los requisitos y condiciones establecidos para su edificación. Ambas normas son de carácter básico conforme a lo dispuesto en la Disposición Final Segunda, apartado uno, del TRLSRU.

Por su parte la LISTA, en consonancia con la normativa estatal, indica que en las actuaciones urbanísticas edificatorias el propietario del suelo habrá de cumplir con una serie de deberes para poder materializar su derecho a edificar. De entre esos deberes se distinguen, por un lado, el de ejecutar la urbanización complementaria a la edificación necesaria para que los terrenos alcancen o recuperen la condición de solar y, por otro, el de realizar la edificación en los plazos y condiciones fijados por la ordenación urbanística una vez que el suelo tenga la citada condición de solar (artículo 18); es decir, el propietario tiene el deber, por una parte, de que su parcela alcance la condición de solar conforme a la ordenación prevista en el planeamiento y, por otro, el de edificarla en los plazos previstos en la normativa.

5º.- La adecuación del documento a la normativa urbanística:

Ha sido valorada en el informe emitido por el Servicio de Planificación y Ordenación urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión de fecha 12 de mayo de 2026 en el que se indica y propone:

1INFORME

1.1 OBJETO DEL EXPEDIENTE Y RESUMEN

Código Seguro De Verificación	A4fmpwy9zyYv4Kkk+F00w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados - Alcalde Presidente	Firmado	28/05/2026 15:37:19
	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	28/05/2026 12:44:08
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	28/05/2026 12:35:23
Observaciones		Página	4/10
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/A4fmpwy9zyYv4Kkk%2BF00w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Dado que este informe, que propone la aprobación inicial, se ocupa sólo de los aspectos pendientes, se considera necesario resumir primero las principales características de la propuesta.

El ámbito del ED coincide con el definido en Plan Especial PE-R.2, esto es, la parcela del Antiguo Convento de la Trinidad, situada en la manzana delimitada por las calles Martínez de la Rosa (al Sur), Velarde (al Norte), Séneca (al Oeste) y Avda. Ciudad de Barcelona (al Este), en el Barrio de la Trinidad de Málaga. El conjunto edificado incluye el edificio del Antiguo Convento de la Trinidad, Bien de Interés Cultural (BIC) declarado Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional mediante publicación en el BOE de 20 de marzo de 1980, Colinda al Oeste con el edificio del Archivo Histórico Provincial, de titularidad también de la Consejería de Cultura

El ED se redacta para posibilitar el desarrollo, en el conjunto del Convento de la Trinidad, de un programa de uso cultural y administrativo (principalmente archivos y dependencias de la consejería de Cultura). Sobre este complejo existe un Plan Especial aprobado, que se redactó para dar cabida a un proyecto diferente. El ED viene a ajustar los parámetros no sustanciales que difieren de lo descrito en el Plan Especial:

- El volumen del edificio protegido no se altera.
- Sobre el volumen rectangular alineado a fachada, no sujeto a protección, se mantiene básicamente lo propuesto en el Plan Especial: demolerlo y sustituirlo por un volumen similar, aunque en este caso con menor longitud y diferente lenguaje arquitectónico.
- La ocupación en planta semisótano varía sensiblemente, aunque se mantienen básicamente las cotas de forjados de modo que el volumen queda por debajo de la plataforma del convento y semienterrado con respecto al nivel, más bajo, del edificio de archivos.
- El tratamiento de la plataforma es muy diferente; desaparece el pozo circular de acceso a plantas inferiores y se abren patios en posición distinta.

5/10

 CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
 El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
 Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca


Fig 1. Ordenación del ED. Ocupación en Planta Sótano

Se ha estimado, vista la documentación, que los ajustes se atienen a los límites que la LISTA y su Reglamento establecen para el alcance de un ED: no se afecta la protección del edificio, ni se alteran los usos urbanísticos previstos ni entra en juego variación alguna del aprovechamiento urbanístico. El ED se limita a ajustar los parámetros de ocupación en planta sótano y redefinir el tratamiento de la plataforma (fig.1).

1.2 CUESTIONES PENDIENTES

Estructura de la documentación. Se comunicó a los redactores la necesidad de

Código Seguro De Verificación	A4fmppwy9zyYv4Kkk+F00w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados - Alcalde Presidente	Firmado	28/05/2026 15:37:19
	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	28/05/2026 12:44:08
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	28/05/2026 12:35:23
Observaciones		Página	5/10
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/A4fmppwy9zyYv4Kkk%2BF00w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



adaptar la estructura del ED a las Normas Directoras de documentación electrónica aprobadas por Orden de 18/02/2026 (BOJA 24/02/2026), así como a la Instrucción 2026/01 de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en particular a su Anexo VII-A relativo al contenido de los Estudios de Detalle tipo I.

Examinada la documentación aportada, se constata que se adapta en su estructura a lo requerido, sin que se produzcan variaciones en su contenido más allá de la cumplimentación de los requerimientos documentales.

Resumen Ejecutivo. Tal como se requirió, se aporta Resumen Ejecutivo separado y con la parte gráfica necesaria para su comprensión.

Topografía. Se ha recibido, con fecha 08/05/2026, informe de la Sección de Información Geográfica, Cartografía y Topografía. El informe incide en ciertas deficiencias en el criterio de representación que, teniendo en cuenta las características de la propuesta (que se realiza sobre un edificio existente, en una parcela consolidada con límites claros), podrán subsanarse con posterioridad a la aprobación inicial.

1.3 AFICCIONES SECTORIALES Y PROTECCIONES

Se reitera el contenido de este capítulo del informe previo, para mayor claridad.

Bienes protegidos. El antiguo Convento de la Trinidad, Bien de Interés Cultural (BIC) declarado Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional mediante publicación en el BOE de 20 de marzo de 1980. En consecuencia, tras la aprobación inicial deberá emitir informe la Delegación en Málaga de la Consejería de Cultura y Deporte.

Servidumbres aeronáuticas. En cumplimiento de la legislación de Servidumbres Aeronáuticas son de aplicación los artículos 27º, 31º y 33º del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, pues la parcela queda dentro del ámbito afectado por las Servidumbres Aeronáuticas previstas en el Plan Director del Aeropuerto de Málaga, actualizadas por el Real Decreto 1842/2009 de 27 de noviembre.

6/10

Tras la aprobación inicial se recabará informe de la mencionada Dirección General.

1.4 CONCLUSIONES

El documento de ED presentado se considera conforme, tanto en contenido como en estructura documental, a las determinaciones legales y a la normativa del PGOU, resultando adecuado para el objeto propuesto, cumpliendo el cometido de adaptación de las determinaciones del PERI sobre la disposición y ocupación en planta semisótano.

Deberán subsanarse, con posterioridad a la aprobación inicial, las deficiencias de la base topográfica señaladas en el informe de fecha 08/05/2026 de la Sección de Información Geográfica, Cartografía y Topografía.

2. PROPUESTA

Se propone, a la vista de lo informado, **aprobar inicialmente** el ED para Rehabilitación del Antiguo Convento de la Trinidad y Urbanización de su Entorno, para uso como Centro Cultural, Archivo Provincial Intermedio y Sede Administrativa, según documentación presentada el 23/04/2026."

- Requisitos materiales o formales:

Código Seguro De Verificación	A4fmpwy9zyYv4Kkk+F0Ow==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados - Alcalde Presidente	Firmado	28/05/2026 15:37:19
	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	28/05/2026 12:44:08
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	28/05/2026 12:35:23
Observaciones		Página	6/10
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/A4fmpwy9zyYv4Kkk%2BF0Ow%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1º.- Iniciativa para proponer la ordenación:

Establece el artículo 8 del TRLSRU que la iniciativa podrá partir de las Administraciones Públicas, las entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas y, en las condiciones dispuestas en la ley aplicable, de los propietarios. En consonancia con esta norma indica el artículo 80 de la LISTA, que aquellas personas que, de conformidad con la normativa básica estatal, puedan redactar y presentar a tramitación un instrumento de ordenación de actuaciones de transformación urbanística, podrá impulsar la aprobación de los mismos.

Según la Certificación Registral del Registro de la Propiedad de Málaga nº 6 de fecha 26 de marzo de 2026 y la Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica obtenida por esta Administración el 13 de mayo de 2026, los terrenos incluidos en el ámbito son de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Habida cuenta de que la iniciativa para la tramitación del Estudio de Detalle ha partido de la Administración titular, a través de la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, representada por D^a Emma Torres Luque según se acredita en el expediente, se cumplen con los requisitos sobre capacidad de obrar, legitimación y representación a que se refieren los artículos 4 y 5.7 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para actuar como interesado y representante respectivamente.

2º.- En relación al procedimiento:

De acuerdo con las reglas contenidas en el art. 112 del Reglamento General -al que se remite el art. 81 LISTA- tras el acuerdo de aprobación inicial, el instrumento deberá someterse a información pública por plazo no inferior a 20 días, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal de la Administración urbanística con el contenido mínimo que establece el art. 8 del Reglamento; con llamamiento personal a los propietarios del ámbito que resultan de las Certificaciones Registrales y Catastrales que constan en el expediente a los efectos de lo dispuesto en el art. 78.5 c) de la LISTA y 104.4 c) del Reglamento General que, en el caso que nos ocupa, resulta ser la Comunidad Autónoma de Andalucía.

7/10

En virtud de lo expuesto, tratándose de un bien de titularidad de la de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se practicará notificación a la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, como órgano directivo al que corresponden las competencias en materia de gestión patrimonial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15.2 Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social.

Así mismo, en los términos de los artículos 78.4 LISTA y 105 y 112.1 b) del Reglamento, simultáneamente al trámite de información pública deberán recabarse el siguiente informe sectorial previsto legalmente como preceptivo y vinculante:

- De la Dirección General de Aviación Civil, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 y con el art. 27 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo que regula las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4-12-1998, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30-12-1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; informe que deberá evacuarse en el plazo de **seis meses**, entendiéndose éste desfavorable si no se emite en dicho plazo de conformidad con

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
 El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
 Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Código Seguro De Verificación	A4fmpwy9zyYv4Kkk+F00w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados - Alcalde Presidente	Firmado	28/05/2026 15:37:19
	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	28/05/2026 12:44:08
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	28/05/2026 12:35:23
Observaciones		Página	7/10
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/A4fmpwy9zyYv4Kkk%2BF00w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



su normativa específica.

- De la Delegación Territorial de la Consejería Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía; ello en virtud de la afección del presente instrumento sobre un Bien de Interés Cultural (BIC) declarado Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional mediante publicación en el BOE de 20 de marzo de 1980. El informe deberá ser emitido en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin que se hubiera evacuado, se entenderá éste como favorable y se seguirán las actuaciones por sus trámites reglamentarios, todo ello, en base a lo establecido en el mencionado artículo 29.4 en concordancia con lo dispuesto en el art. 80.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º.- Contenido documental:

Según consta en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanista del Departamento de Planeamiento y Gestión, la documentación técnica presentada el 23 de abril de 2026 que se somete a aprobación inicial, está integrada por toda la documentación exigida por la normativa, en concreto, por lo exigido en el artículo 62 de la LISTA y en los artículos 85 y 94 del Reglamento que la desarrolla.

Así mismo, la estructura de la documentación da cumplimiento a las Normas Directoras de documentación electrónica aprobadas por Orden de 18/02/2026 (BOJA 24/02/2026), así como a la Instrucción 2026/01 de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en particular a su Anexo VII-A relativo al contenido de los Estudios de Detalle tipo I.

4º.- Órgano competente para la aprobación inicial:

Conforme al artículo 127.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 75 de LISTA y art. 98.1 de su Reglamento, la competencia para la aprobación inicial del presente instrumento complementario de la ordenación urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local.

5º.- Impugnación:

Finalmente añadir que el acuerdo de aprobación inicial que se adopte, es un acto de trámite, por lo que no es susceptible de impugnación a la luz de lo dispuesto en el artículo 112.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ello sin perjuicio de que la oposición a dicho acuerdo pueda alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento. Según reitera la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo dentro de los diferentes actos que integran la compleja operación urbanística de la formación de los instrumentos de planeamiento, sólo cabe atribuir la condición de acto definitivo a aquel por el cual se efectúe la aprobación definitiva por el órgano competente, de tal manera que éste es el único susceptible de impugnación jurisdiccional, y a su través la impugnación del resto de los actos antecedentes -Sentencias del Tribunal Supremo de 24 de julio de 1989 (RJ 1989\6105); de 10 marzo 1992 (RJ 1992\3260); y 27 de marzo de 1996 (RJ 1996\2220) entre otras-.

A la vista de cuanto antecede se propone a la Junta de Gobierno Local que, en uso de las competencias que tiene asignadas, adopte los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para rehabilitación del antiguo

8/10

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
 El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
 Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Código Seguro De Verificación	A4fmppwy9zyYv4Kkk+F0Ow==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados - Alcalde Presidente	Firmado	28/05/2026 15:37:19
	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	28/05/2026 12:44:08
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	28/05/2026 12:35:23
Observaciones		Página	8/10
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/A4fmppwy9zyYv4Kkk%2BF0Ow%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Convento de la Trinidad y urbanización de su entorno, para uso como centro cultural, archivo provincial intermedio y sede administrativa, promovido por la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía r/p D^a Emma Torres Luque, según documentación presentada el 23 de abril de 2026; todo ello, de conformidad con el informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 12 de mayo de 2026 y con lo dispuesto en los artículos 75, 78 y 81 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), puestos en relación con los artículos 94 y 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba el Reglamento General de la LISTA (RG).

SEGUNDO.- Someter el expediente al trámite de información pública durante 20 días hábiles mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia; en el tablón de anuncios de la Gerencia de Urbanismo así como publicación en página web de este organismo y llamamiento personal a los **propietarios que resultan de las Certificaciones Registrales y Catastrales** que constan en el expediente ; todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 78.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y art. 112.1 b) y 104 del Reglamento de LISTA, significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12 y podrá consultarse el acuerdo de aprobación inicial y documentación técnica en la página web de esta Gerencia.

TERCERO.- Advertir a la Administración promotora que el anuncio para proceder a la publicación de la apertura del trámite de información pública en el BOP se pondrá a su disposición por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística a los efectos de que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 95 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre en relación con el art. 189.1 b) y c) del Reglamento de LISTA; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

9/10

CUARTO.- Igualmente tras la aprobación inicial y de conformidad con el apartado 4 del artículo 78 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y arts. 105.1 y 112 del Reglamento; requerir informe preceptivo y vinculante:

- A la Dirección General de Aviación Civil, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 y con el art. 27 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo que regula las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4-12-1998, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30-12-1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; informe que deberá evacuarse en el plazo de **seis meses**, entendiéndose éste desfavorable si no se emite en dicho plazo de conformidad con su normativa específica.

- A la Delegación Territorial de la Consejería Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y ello en virtud de la afección del presente

 CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
 El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
 Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Código Seguro De Verificación	A4fmpwy9zyYv4Kkk+F0Ow==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados - Alcalde Presidente	Firmado	28/05/2026 15:37:19
	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	28/05/2026 12:44:08
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	28/05/2026 12:35:23
Observaciones		Página	9/10
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/A4fmpwy9zyYv4Kkk%2BF0Ow%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



instrumento sobre bienes que se encuentran incluidos en el Conjunto Histórico de Málaga inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (incoado por Resolución el 18 de julio de 1985 de la Dirección General de Bellas Artes y declarado Bien de Interés Cultural (BIC) por Decreto 88/2012 de 17 de abril de 2012); que será emitido en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin que aquél se hubiera evacuado, se entenderá éste como favorable y se seguirán las actuaciones por sus trámites reglamentarios, todo ello, en base a lo establecido en el mencionado artículo 29.4 en concordancia con lo dispuesto en el art. 80.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO.- *Significar al promotor que son obligaciones del propietario del suelo urbano, por una parte, ejecutar la urbanización complementaria a la edificación necesaria para que los terrenos alcancen o recuperen la condición de solar y, por otra, realizar la edificación en los plazos y condiciones fijados por la ordenación urbanística una vez que el suelo tenga la citada condición de solar, o bien, simultanear ambas obligaciones previa presentación de las garantías correspondientes.*

SEXTO.- *Significar expresamente que todos aquellos aspectos contenidos en el Estudio de Detalle que trasciendan de su finalidad propiamente dicha, no son vinculantes ni objeto de esta aprobación y deberán ser comprobados por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia en materia de sus competencias.*

SÉPTIMO.- Dar traslado del presente acuerdo:

- Al Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Licencias y Protección Urbanística.

- A la Consejería de Cultura y Deporte. Junta de Andalucía. Representada por D^a Emma Torres Luque.

- A la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, dio su aprobación a la Propuesta que antecede y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos."

Y para que conste y surta sus efectos donde proceda, haciendo notar, de conformidad con lo establecido en el art. 24.4 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Málaga -ROGA-, que el acta de la mencionada sesión no ha sido aún aprobada, y que, por ello, la presente certificación se extiende a reserva de los términos que resulten de su aprobación, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Alcalde-Presidente, en Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Francisco de la Torre Prados.

10/10

Código Seguro De Verificación	A4fmpwy9zyYv4Kkk+F00w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados - Alcalde Presidente	Firmado	28/05/2026 15:37:19
	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	28/05/2026 12:44:08
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	28/05/2026 12:35:23
Observaciones		Página	10/10
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/A4fmpwy9zyYv4Kkk%2BF00w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

